



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre veintinueve de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	CLAUDIA RUIZ POSADA
EJECUTADO	LUIS ALBERTO ROJAS ORTÍZ
RADICADO	05001 31 10 002 – 2020-00263 - 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0290 - 2020

Mediante proveído del 18 de septiembre de 2020, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **CLAUDIA RUIZ POSADA**, frente al señor **LUIS ALBERTO ROJAS ORTÍZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

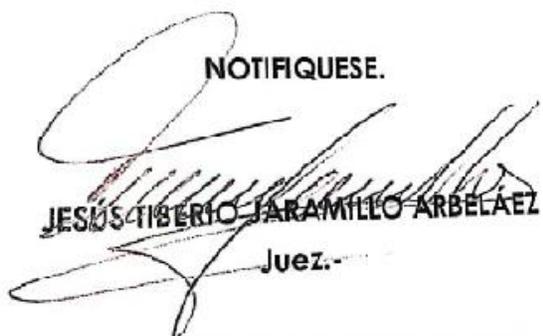
RESUELVE:

.....
Auto Interlocutorio Nro. **0290** de 2020. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.
Radicado Nro. **2020-00263**

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **CLAUDIA RUIZ POSADA**, frente al señor **LUIS ALBERTO ROJAS ORTÍZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.